ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 4
TORRIJOS

[redacted]

PS PIEZA DE SITUACION PERSONAL [redacted]

Delito/Delito Leve: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN
Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL
Procurador/a:
Abogado:
Contra: [redacted]
Procurador/a:
Abogado: JUAN GONZALO OSPINA SERRANO

AUTO

En TORRIJOS, a treinta de abril de dos mil veinte

ANTECEDENTES

PRIMERO. Ante este Juzgado se siguen las diligencias previas [redacted] por varios delitos de robo con violencia y robo con fuerza cometidos en diversas localidades entre [redacted] concretados en cuanto a tiempo y lugar en el auto de [redacted] que dio origen a las presentes diligencias previas, siendo investigados, entre otros, [redacted]

SEGUNDO.- Por Auto de [redacted] del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Torrijos en el ámbito de sus Diligencias Previas [redacted] se acordó la PRISIÓN PROVISIONAL comunicada y sin fianza del investigado [redacted] por los hechos que se relacionan en el auto, entre otros, un delito de robo con violencia en casa habitada.

Aceptada la inhibición causada por el Juzgado de instrucción nº 1 de Torrijos en sus diligencias previas [redacted] se siguen en este Juzgado las diligencias con el [redacted] acumuladas a las ya existentes seguidas con el número [redacted] Celebrada la audiencia del investigado [redacted] prevista en el artículo 505.6 LECR, informado de los hechos que se le imputaban en el auto de Prisión, se ratificó en la declaración ya prestada ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Torrijos. Por parte del Ministerio Fiscal se ha solicitado el mantenimiento de la prisión comunicada y sin fianza al no haber variado las circunstancias, oponiéndose el

[redacted]

[redacted]

momento se puede establecer la conexión con los delitos investigados en el presente procedimiento más allá de la coincidencia en algunos de la autoría.

Como se ha dicho, que el elemento común que establecía la conexión entre todos esos delitos, encontrándose en prisión los otros dos investigados, no concurre en el supuesto de autos. Por ello, no obstante, el resultado que pueda arrojar las diligencias a practicar durante la instrucción de la causa, hoy por hoy, no existen indicios suficientes para relacionar los hechos investigados en este Juzgado en el ámbito de la [redacted] con ese hecho aislado, ni la participación en todos los hechos o en varios de ellos de los tres investigados. A falta de esa conexión delictiva, sin perjuicio de que se deduzca testimonio para la investigación por este Juzgado de este hecho concreto que se le imputa a [redacted] teniendo en cuenta que este Juzgado tampoco conoce del resto de los delitos que se le imputaban en el auto y que el investigado no cuenta con antecedentes penales por hecho similares, que tiene domicilio conocido, y que los indicios de su participación en el resto de los delitos que se imputan (robo o hurto de uso de vehículos) no guarda la debida proporcionalidad con la medida de prisión provisional y la situación actualmente existente con la declaración del estado de alarma lo que puede suponer un retraso en la tramitación de la causa y la investigación de los hechos por el Juzgado competente, no se encuentran motivos suficientes para ratificar la prisión y el mantenimiento de [redacted] de las presentes diligencias [redacted]

Si bien en un primer momento la medida de la prisión provisional puede justificarse atendiendo a criterios objetivos, como la gravedad de la pena, el tipo delito o la reiteración delictiva, que en este caso en atención a los indicios existentes parece insuficiente, en un momento posterior, examinados los hechos a la luz de la investigación seguida en este Juzgado resulta obligado ponderar no sólo si se han modificado estas circunstancias sino también la circunstancias personales conocidas en ese momento (SSTC 37/1996, de 11 de marzo, y 62/1996, de 16 de abril), y los indicios con los que se cuenta en la presente causa, lo que ha sido ponderado y valorado en la presente resolución a fin de reformar la medida acordando la libertad provisional.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se **DECRETA LA LIBERTAD PROVISIONAL de** [redacted] con la obligación de comparecer apud acta los días 1 y 15 de cada mes ante ese Juzgado o el de su residencia y ante el órgano judicial que en su día conozca de la causa, contrayendo igualmente la obligación de poner en conocimiento de dicho Juzgado cuantos cambios de domicilio verifiquen, significándoles que el incumplimiento de dicha obligaciones, podría suponer la reforma de la presente resolución, acordando en su lugar la prisión provisional.